

tutela judicial (Num. 1 Art. 76); el principio de legalidad señalado en el Numeral 3 del mismo artículo 76, el derecho a la seguridad jurídica consagrada en el Art. 82; la realización de la justicia como medio en el sistema procesal señalado en el art.169 el deber del Estado de respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución como manda el numeral 9 de artículo 11, Art. 424 Jerarquía de la Constitución, Art. 426 Aplicabilidad y Cumplimiento inmediato de la Constitución, Art. 427 Interpretación de Normas Constitucionales.

En concordancia con lo que señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al analizar el artículo 8 de la Convención de los Derechos Humanos, disposición que consagra las garantías jurisdiccionales y procesales, ha señalado que en el proceso todas las formalidades que sirvan para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de sus derechos, en tanto, el cumplimiento de estas condiciones, asegura la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos y obligaciones están bajo consideración judicial.

TERCERO. - Señor Juez, solicito muy comedidamente, que al resolver la Acción Extraordinaria de Protección es necesario manifestar que existen límites parámetros, dentro de aquella distinción es importante que se sirva identificar en la especie dos aspectos dentro de la resolución que se impugna como son: si se incurrió o no en violación, ya sea del debido proceso o de un derecho reconocido en la Constitución, y de comprobarse tales violaciones, el órgano Constitucional procederá a la reparación.

No sin antes expresarle, que los jueces de la Sala de la Corte Provincial, en la resolución impugnada asumieron una clara sublevación a las normas constitucionales y legales, en acto de pura arbitrariedad y desatendiendo la inexcusable vinculación del juez a la Constitución Art. 172.

He demostrado en mi calidad de recurrente que en el juzgamiento se ha violado por acción y omisión, el debido proceso u otros derechos fundamentales. Por ende y aplicando un criterio de jerarquización normativa. Usia; ha de entender que lo que prima es la disposición constitucional y su espíritu garantista, ante lo cual esta acción extraordinaria de protección se hace extensiva a la violación de derechos constitucionales.

CUARTO. - Señor Juez, he dado cumplimiento a lo dictado en providencia de fecha 21 de julio de 2020 a las 18:16:26.

Solicito se siga tomando en cuenta la casilla judicial No. 1217. Quito, así como también el correo electrónico rimalona@hotmail.com del Ab. Ricardo López Navarrete, a quien también se lo autoriza intervenir en la presente causa, y el correo electrónico victormor.vall@hotmail.com del Ab. Víctor Moreira Vallejo para futuras notificaciones. Por ser legal y oportuno; dignese proveer en consecuencia y de conformidad a pleno derecho. -

Es justicia, etc.

Ab. Víctor Moreira Vallejo
Mat Prof. 4232
Casilla No. 1217-Quito
Correo electrónico: victormor.vall@hotmail.com

Ricardo López Navarrete
Foro No. 09-2002-303
Email: rimalona@hotmail.com